

VISTO:

La solicitud formulada por vecinos de Calle Lequerica al 1800; y

CONSIDERANDO:

Que los solicitantes requieren la construcción de la obra de red cloacal en la arteria donde habitan.

Que las Comisiones Internas que analizaron el expediente de la referencia han solicitado informes sobre la factibilidad de la obra a la Dirección de Obras Públicas.

Que en el informe elaborado por esa Dirección se expresa que la obra es factible en cuanto a la cuestión técnica.

Que asimismo, se sugiere prolongar la red cloacal hasta la intersección de calles El Indio y sin número, distante a 100 mts. del lugar de referencia.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar la construcción de la red ===== cloacal domiciliaria, por el sistema de obra por administración, previsto en la Ordenanza General y demás normas aplicables en la materia, en las calles:

Lequerica entre El Indio y 39 (vereda impar)
El Indio entre Lequerica y Lequerica bis (vereda par)

ARTICULO 2º) Declárase de utilidad pública y pago obligatoria la obra cuya autorización ===== se dispone en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer el plan de obra ===== autorizado en la presente Ordenanza, debiendo en cada caso proceder a la apertura de un registro de oposición por el término de diez días contados a partir de la última publicación, ratificándose la presente normativa si no existiera oposición del 30% como mínimo de los frentistas comprendidos.

ARTICULO 4º) El costo de la obra será de Pesos cuarenta y cinco (\$ 45) por metro lineal ===== de frente de red cloacal a ejecutarse, siendo responsable del pago los propietarios, usufructuarios, poseedores a título de dueño o tenedores precarios de los respectivos lotes.

Los lotes de esquina que ya posean el servicio no deberán abonar la ampliación dispuesta en la presente.

ARTICULO 5º) El Departamento Ejecutivo notificará en forma fehaciente a cada ===== obligado el monto de la obra a su cargo, el que tendrá desde entonces quince (15) días corridos para optar por alguna de las siguientes modalidades:

- a) Al contado, con el descuento del 20% (veinte por ciento)
- b) En doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas que representen en su totalidad el el valor resultante de la obra.
- c) En treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con el 20% (veinte por ciento) de recargo, para todos aquellos frentistas que demuestren, previa

encuesta y verificación de la Dirección de Desarrollo Social, la imposibilidad de abonar en doce cuotas.

El atraso en el pago de cuotas dará lugar al Departamento Ejecutivo a aplicar un interés resarcitorio.

La falta de pago de cuotas del plan dará lugar al Departamento Ejecutivo a iniciar la ejecución judicial por la vía de apremio.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar a contribuyentes jubilados, pensionados y carenciados planes de pago mayores a los previstos en el presente artículo, previa encuesta socio económica que acredite la imposibilidad de abonar de acuerdo a lo establecido en los incisos a), b) y c).-

ARTICULO 6º) Al tratarse de una obra sin financiamiento crediticio de organismo
===== provinciales o nacionales, el Departamento Ejecutivo comenzará la obra
objeto de esta normativa, una vez recaudado e ingresado a la Tesorería Municipal, como
mínimo el 30% del monto total de la misma.

ARTICULO 7º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a ampliar el Cálculo de Recursos y
===== el Presupuesto de Gastos con lo recaudado según las previsiones de la
presente Ordenanza, creando las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTICULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese
===== al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 8 de Septiembre de 2005.-